



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Primero (1°) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	17 433 31 89 001 2023 00212 00
 Demandantes	HUGO NELSON GARCÍA GARCÍA LUIS CARLOS GARCÍA GARCÍA KAREN LILIANA GARCÍA LEÓN NELSON DAVID GARCÍA LEÓN MARÍA ROMELIA GARCÍA DE GARCÍA BLANCA ESTRELLA CARVAJAL JACKELINE GARCÍA CARVAJAL JUAN CARLOS GARCÍA CARVAJAL YERLEDY GARCÍA CARVAJAL
Demandados	JAIRO RAUL FAJADO GUTIERREZ INVERSIONES GLP SAS E.S.P LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Actuación	ADMITE
Providencia	AUTO CIVIL N°74

ASUNTO:

Subsanada en tiempo, procede el despacho a decidir en torno a la admisión de la demanda **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MAYOR CUANTÍA**, impetrada a través de apoderado judicial por **HUGO NELSON GARCÍA GARCÍA, LUIS CARLOS GARCÍA GARCÍA, KAREN LILIANA GARCÍA LEÓN, NELSON DAVID GARCÍA LEÓN, MARÍA ROMELIA GARCÍA De GARCÍA, BLANCA ESTRELLA CARVAJAL, JACKELINE GARCÍA CARVAJAL, JUAN CARLOS GARCÍA CARVAJAL, YARLEDY GARCÍA CARVAJAL** en contra de **JAIRO RAUL FAJADO GUTIERREZ, INVERSIONES GLP SAS E.S.P. y LA PREVISORA S.A. COMAÑÍA DE SEGUROS.**

Se tiene que el presente conflicto debe tramitarse por el proceso Verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Luego, superadas y subsanadas las falencias advertidas se procederá con la admisión de la demanda, como consecuencia de lo anterior, se procederá a correr traslado a los demandados, quienes contarán con un término perentorio de veinte (20) días para dar contestación a la demanda.

Así mismo, la parte demandada, solicita como medida la Inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **SMG 687** Propiedad de la Codemandada INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. Por no haberse arrimado el respectivo Certificado de tradición, no se accederá a la misma por el momento.



Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAYOR CUANTÍA**, impetrada a través de apoderado judicial por **HUGO NELSON GARCÍA GARCÍA, LUIS CARLOS GARCÍA GARCÍA, KAREN LILIANA GARCÍA LEÓN, NELSON DAVID GARCÍA LEÓN, MARÍA ROMELIA GARCÍA De GARCÍA, BLANCA ESTRELLA CARVAJAL, JACKELINE GARCÍA CARVAJAL, JUAN CARLOS GARCÍA CARVAJAL, YARLEDY GARCÍA CARVAJAL** en contra de **JAIRO RAUL FAJARDO GUTIERREZ, INVERSIONES GLP SAS E.S.P. y LA PREVISORA S.A. COMAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: DAR a la misma el trámite del Proceso Verbal Reglado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la **Inscripción** de la Demanda, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Demanda en la forma prevista en la Ley 2213 o los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
J U E Z**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1be7ef3461e30e66f49034f383dc85f25d61eb3a8f805a280c8bed8d9bf897**

Documento generado en 01/12/2023 01:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>